

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 440

Mercaderes, Cauca, cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RAD: No. 194504089001 2021-00027-00
DTE: MARIA EUGENIA ORTEGA CASTILLO Y CLEMENCIA MUÑOZ
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SEGUNDO MICENO ORTEGA Y OTROS.

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente proceso, después de transcurrido el termino concedido para subsanar la demanda, sin que se haya allegado corrección alguna, es por ello que resulta lógico concluir que la demanda no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por la legislación procesal vigente, por lo que la misma será rechaza, debido a que ya se le concedieron cinco (5) días para que subsanara los yerros, lo que no se hizo, por lo que la actuación procedente a efectuar es rechazar la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por MARIA EUGENIA ORTEGA CASTILLO y CLEMENCIA MUÑOZ en contra de los herederos indeterminados del señor SEGUNDO MINCENO ORTEGA (QEPD) y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 440 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 059) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.